

376

Fórmula Nº 20

EXPEDIENTE Nº.....

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

484 - Imp. Nacional - 1954

Iniciativa de *Poder Ejecutivo*

Asunto *Terzavo sueldo para funcionarios y empleados de STICA*

Proyecto publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 195 _____

Dictamen publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 195 _____

Comisión de *Presupuesto*

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta Nº _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado el *6 diciembre 1954*

Archivado el _____

Decreto No. _____

Asunto *Terzavo sueldo para funcionarios y empleados de STICA*



Señores Secretarios
Asamblea Legislativa
Palacio Nacional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación ha sido leída por el Sr. Presidente	
ordenó ponerla a estudio y en forma de la	
COMISION de <i>Presupuesto</i>	
Sesión	<i>8-12-54</i>
Firma	<i>[Firma]</i>

Muy estimados señores:

En virtud de que la Ley No. 1270 de 5 de marzo de 1951, que aprueba el contrato No. 19 del 31 de diciembre de 1950, celebrado entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto de Asuntos Interamericanos, y de que en el inciso c) de la Cláusula V de dicho contrato se establece que STICA y su personal gozarán de los mismos derechos y privilegios de que gozan otros Departamentos del Ministerio de Agricultura e Industrias y su personal, me permito someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, con la debida autorización del Sr. Presidente de la República, un proyecto de ley por el cual se autoriza el pago del sueldo adicional a los empleados y funcionarios de STICA.

De los Sres. Secretarios con la mayor consideración, muy atento servidor,

[Firma]
BRUCE MASIS

Ministro Encargado del Despacho de
Economía y Hacienda.

San José, 2 diciembre de 1954.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1- De conformidad con el inciso c), Cláusula V del Contrato-Ley No. 1270 del 5 de marzo de 1951, los empleados y funcionarios regulares al servicio de STICA, tendrán derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año, dentro de las mismas normas y condiciones que rigen para los servidores del Estado.

Artículo 2- El derecho a que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo a partir del año 1954, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá girar a STICA los fondos necesarios, una vez obtenido el crédito presupuestario correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del
mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-

03

En sesión de esta fecha se leyó el
anterior proyecto. El señor Presi-
dente ordenó pasarlo a estudio
informe de la COMISION DE PRESU-
PUESTO.-

